



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sonia Yorladis Osorio Román en representación del menor JKO0
Demandado	James Humberto Orrego Ríos
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00340 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de artículo 82 del C.G. del P., en cuanto al domicilio del menor.
- 2.- Debe allegar evidencia de la de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del C.G. del P., en cuanto a la “exigibilidad”, teniendo en cuenta que del aportado se evidencia que la cuota alimentaria no fue pactada en dinero, sino en especie, dando lugar a otro tipo de proceso.
- 4.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
076 Del 18-10-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria